



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210028700
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JAIME ANTONIO PADILLA DE ÁVILA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JAIME ANTONIO PADILLA DE ÁVILA, en la cual el seis (6), dieciséis (16), diecinueve (19) de julio y nueve (9) de agosto de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210028700

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO JAIME ANTONIO PADILLA DE ÁVILA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 21 de mayo de 2021, corregido el 25 del mismo mes y año, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JAIME ANTONIO PADILLA DE ÁVILA, por las sumas de (i) DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$10.055.201,91), (ii) UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.662.258,89), (iii) Veintiocho Millones Veinte Mil Doscientos Cuarenta Pesos Con Ocho Centavos (\$28.020.240,08), (iv) CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.667.551,43), (v) TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.363.410) y (vi) TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$310.738), por concepto capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 12 y 28 de julio de 2021, la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., remitió notificación física al señor JAIME ANTONIO PADILLA DE ÁVILA, a la carrera 3ª No. 94-60 Barrio San Luis, en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *Distrienvíos S.A.*, la cual el 13 y 30 del mismo mes y año, emitió certificaciones correspondientes, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3 y 3 09Notificaciones y 10Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 21 de mayo de 2021, corregido el 25 del mismo mes y año.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.435.558), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c08671fe3452662cb6eb832e6cc596cee20e9e0b2caff0a0ee74001e1f95a7

Documento generado en 28/10/2021 03:33:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>